

**OFICIO JUDICIAL**

**Ley 22172**

Morón, de febrero de 2022.-

**Al Sr. Director de la  
Dirección Nacional del Registro  
Propiedad Automotor (DNRPA)**

**S / D**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados **DI NAPOLI MARIELA MERCEDES C/ CAVANNA JEAN DIEGO AUGUSTO S/ ALIMENTOS EXPTE Nº: MO-41467-2021**, en trámite ante el Juzgado de Familia Nº 6 del Departamento Judicial de Morón, a cargo de la Doctora María Laura Álvarez, Secretaría Única, sito en la calle Brown y Colón, 1º Piso, Sector F, de la localidad y partido de Morón, correo electrónico: juzfam6-mo@jusbuenosaires.gov.ar, a fin de solicitarle que informe el histórico registral de vehículos adquiridos por la Sra. **DI NAPOLI MARIELA MERCEDES**, titular del DNI 26.122.329 y por el Sr. **CAVANNA JEAN DIEGO AUGUSTO**, titular del DNI 27.576.382.-----

El presente oficio deberá ser contestado en los plazos de ley a la casilla de correo que se informa: juzfam6-mo@jusbuenosaires.gov.ar.-----

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: *“Morón, 18 de febrero 2022...librense los oficios solicitados pedidos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 396 y 397 CPCC”*.- Fdo.: Álvarez, María Laura. Juez.-----

*Se transcriben los artículos 396 y 397 del CPCCBA: **ARTÍCULO 396°**: Recaudos y plazos para la contestación. Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinen las leyes, decretos u ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de 20 días hábiles y las entidades privadas dentro de 10, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. **ARTÍCULO 397°**: (Texto según Ley 14365) Retardo. Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Si el Juez advirtiere que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente, se les impondrá multa de un valor equivalente a dos (2) Jus por cada día de retardo. La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará en expediente por separado.*

Se deja constancia que el Juzgado interviniente es competente en razón de la materia y de la Jurisdicción.-----

Se encuentran autorizados para el diligenciamiento del presente instrumento, el Dr. Marcelo Gabriel Gómez TºVI Fº13 CALM; Dr. Gustavo Carlos Clemente Tº97 Fº 102 CPACF y/o quienes ellas/os designen para este diligenciamiento.--

Saludo a Ud. con atte.-----